NÚMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AUDIOIMAGEN S.A. -

CUANTÍA: US$ 800 ----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de marzo del dos mil, ante mi, Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señora CLARA AZUCENA JIMBO ALAVA, quien declara ser ecuatoriana, casada, mayor de edad, por sus propios derechos; y, b) el señor CARLOS SANDOVAL BONILLA, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, por sus propios derechos.----------

Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, las mismas que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidas, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:----------

Señor Notario: Incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la Constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas:----------

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía las personas cuyos nombres, domicilios, nacionalidades y estados civiles se expresan a continuación: a) señora Clara Azucena Jimbo Alava, por sus propios derechos, casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuato-

riana; y, b) señor Carlos Sandoval Bonilla, por sus propios derechos, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.----------

CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.- El nombre de la Compañía Anónima es "**AUDIOIMAGEN S.A.**".

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. La Compañía podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador y del extranjero.----------

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO) Venta y alquiler de servicios de equipos audiovisuales, como pantallas, filmadoras, cámaras, slides, proyectores, retroproyectores, videodata, etcétera. DOS) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de productos alimenticios para consumo humano o animal. TRES) Elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir toda clase de envases plásticos, cartón o de cualquier otro tipo, que sirva para almacenar alimentos y todo tipo de productos. CUATRO) Actividad agrícola, forestal, pecuaria, avícola y apícola, en todas sus fases, comprendiendo dentro de ello, la siembra, cultivo, cría, explotación elaboración, producción, industrialización, importación, exportación, trueque, comercialización y distribución de todas las especies, pudiendo para tal efecto elaborar, producir, industrializar, importar, exportar, trocar, comercializar y distribuir materias primas, alimentos, fertilizantes, pesticidas, vacunas, herramientas, aperos, maquinarias, vehículos, equipos. CINCO) Fabricación, mantenimiento, ensamblaje, importación, exportación, reparación, distribución, representación y

consignación de todo tipo de automotores, grúas, tractores, barcos, aeronaves, helicópteros, de todo tipo y modelo, así como de sus motores, llantas, aros, lubricantes, repuestos, partes y accesorios, así como de sus motores, accesorios, instrumentos y sus partes. SEIS) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencias de todo tipo y nivel, sean de carácter económico, laboral, publicitario, jurídico, financiero, bancario, cinematográfico, tributario, administrativo, médico, científico, entre otros. SIETE) Artes gráficas e impresiones de todo tipo. OCHO) Compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, urbanos o rurales; así como al diseño, planificación y construcción de urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas, industrias, comercios o cualquier otro tipo, bajo el sistema de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia o de terceros, como su posterior enajenación. Planificación, diseño, cálculos, fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación, obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales, de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía, hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras, fabricación, exportación, importación, representación, consignación y distribución de materiales de construcción, accesorios, y más artículos relacionados con la rama de la construcción. NUEVE) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, mantenimiento, reparación, representación y consignación de prendas de vestir, fibras, tejidos, hilados, calzados artículos de cordelería y de ferretería, productos de hierro y acero, artesanías, implementos de jardinería, suministros eléc-

NOTARIA TRIGESIMA Cantón Guayaquil

Dr. Piero Ayon Vinces
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

tricos, medicinas, electrodomésticos, muebles de todo tipo, artículos de deporte, artículo de juguetería y de librería, papelería, útiles y equipos de oficina, computadoras, sistemas de comunicaciones, libros, artículos de bazar y perfumería, vinos, agua, licores, bebidas gaseosas, productos de confitería, productos de vidrio y cristal aparatos de relojería, sus partes y accesorios, aparatos, fotográficos, instrumentos y accesorios de óptica, instrumental médico y en general todo lo que concierna a la actividad médica, equipos de seguridad y protección industriales, equipos de imprenta y de su repuestos, así como su materia prima conexa, luces de neón, productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica p curativas, en todas sus formas y aplicaciones. DIEZ) Prestar servicios de asesoría y de encuestas, pudiendo establecer agencias, estudios, bufetes y oficinas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, publicidad, tributario, vivienda, desarrollo urbano, ingeniería, arquitectura, investigaciones de mercadeo y de comercialización, servicios de computación y procesamiento de datos. ONCE) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento, incluyendo el cultivo, la cría, la cosecha y el procesamiento de camarones y mariscos en general, y su comercialización en los mercados nacionales y de exportación, así como adquirir en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. DOCE) Compra, venta, permuta y disposición de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de Compañías Limitadas o en Nombre Colectivo. TRECE) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante instalación de agencias de

viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, discotecas; así mismo se podrá dedicar a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todos los equipos, bienes muebles e instrumentos necesarios para discotecas, lugares de diversión y de turismo. CATORCE) Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas, así como dedicarse a la ornamentación de todo tipo de reuniones, conferencias, fiestas, etcétera. QUINCE) Actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante y cuenta correntista mercantil. DIECISÉIS) Limpieza, mantenimiento y reparación de oficinas, locales comerciales, hospitales, hoteles, clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y negocios, recolección de desechos sólidos y líquidos; instalación, administración, asesoría, reparación y producción de plantas recicladoras. DIECISIETE) Fabricación, importación, exportación, comercialización, distribución, reparación, mantenimiento, representación y consignación de máquinas y troqueles para la producción de artículos metálicos en general y más actividades conexas, bombas de agua, sistemas de aspersión; así como la comercialización de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. DIECIOCHO) Actividad minera en todas sus fases. DIECINUEVE) A la transmisión digital de voz y datos. VEINTE) A la producción, promoción, asesoría, dirección, representación y montaje de toda clase de espectáculos, conciertos musicales, con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, academias de baile; además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir o arrendar toda clase de discos, casetes, equi-

pos de sonido y todo otro medio para la reproducción del sonido. VEINTIUNO) Con personal propio a la prestación de servicio para terceros, sean estos personas naturales o jurídicas, en todo tipo de actividades, negocios, hogares y empresas, sean estas industriales, comerciales, quehaceres domésticos o de cualquier otra naturaleza, tales como servicio servicios de limpieza, de plomería, de electricidad, de reparación de artefactos eléctricos, etcétera. VEINTIDÓS) Selección y evaluación de personal. VEINTITRÉS) Producción, importación, exportación, comercialización, distribución, representación y consignación de todo tipo de aceites, lubricantes, combustibles, gas, gasolina, diesel, kérex, etcétera, así mismo, podrá instalar gasolineras.----------

Para cumplir con sus objetos sociales la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.----------

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción esta Escritura en el Registro Mercantil, dicho plazo podrá ampliarse o reducirse si así lo decidiere la Junta General de accionistas.----------

CLÁUSULA SEXTA.- El capital social autorizado es de MIL SESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocienta inclusive. Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un aumento de capital.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Compañía es dirigida y administrada por la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente, quienes tendrán los deberes y atribuciones legales y estatutarios que les competen. La representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos judiciales y extrajudiciales, la tendrán el Presidente y el Gerente, en forma individual, salvo las limitaciones establecidas en la Ley y en este Estatuto Social.----------

CLÁUSULA OCTAVA.- La Compañía que por este contrato se constituye está regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y por el Estatuto social siguiente:----------

ARTICULO PRIMERO.- Las acciones estarán representadas en certificados provisionales o en títulos definitivos, según se encuentren totalmente pagados o no, los mismos que se extenderán en libros, talonarios correlativamente numerados, se escribirán en castellano y contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La Compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos y certificados provisionales se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas -que será llevado por el Gerente- donde se inscribirán las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de algún certificado o título representativo de acciones se estará a lo que dice la Ley de Compañías.----------

ARTICULO SEGUNDO.- Las acciones se transfieren y transmiten conforme a las disposiciones legales pertinentes. La transferencia de

dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros ni contra la Compañía, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía, considera dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.----------

ARTICULO TERCERO.- La acción confiere a su titular la calidad de accionistas, con los derechos y obligaciones legales y estatutarias que de ella se derive. La participación en los beneficios sociales y la distribución del acervo social -en caso de liquidación de la Compañía- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. En las Juntas Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción.----------

ARTICULO CUARTO.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses de la Compañía; sus decisiones obligan a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión. Con sujeción a la Ley y al Estatuto Social, las decisiones de la Junta General obligan a los funcionarios y trabajadores de la Compañía.----------

ARTICULO QUINTO.- Las reuniones de la Junta General de accionistas deberán realizarse en el domicilio principal de la Compañía, bajo pena de nulidad, salvo lo contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.----------

ARTICULO SEXTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, debiendo consi-

derar entre los puntos del orden del día los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, o cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Se podrá reunir además extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la respectiva convocatoria. La Junta General de accionistas se podrá reunir en cualquier lugar, época y sin previa convocatoria en el caso contemplado en el artículo noveno del presente Estatuto Social.----------

ARTICULO SÉPTIMO.- La Junta General -sea ordinaria o extraordinaria- será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente, por su propia iniciativa o por los accionistas que representen, por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General en los casos previstos por la Ley.----------

ARTICULO OCTAVO.- El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de lo contemplado en el artículo noveno de este Estatuto. La inasistencia del Comisario no será causal para el diferimiento de la Junta.----------

ARTICULO NOVENO.- No obstante las disposiciones legales y estatutarias, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté pre-

sente o representada la totalidad del Capital Social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los accionistas o sus representantes, que acudieron a ellas so pena de nulidad.----------

ARTICULO DÉCIMO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por lo menos la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándoselo así en la convocatoria, no pudiendo modificarse el orden del día.----------

ARTICULO UNDÉCIMO.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.----------

ARTICULO DUODÉCIMO.- Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso.----------

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De cada Junta General se redactará un acta, la misma que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas deben ser aprobadas en la misma se-

sión.----------

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias de la Compañía e informes del administrador y comisario; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la Compañía; y, e) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto.----

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía tendrá un Presidente nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía, y en forma individual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Corresponde privativamente al Presidente presidir las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas en unión con el Secretario de tales sesiones.----------

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gerente de la Compañía quien podrá ser o no accionista de la misma, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social; b) Convocar y

actuar como Secretario de las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas, y suscribir sus actas con el Presidente de tales reuniones; c) Administrar la Compañía y vigilar su buena marcha, cuidando que sus funcionarios y trabajadores cumplan con sus deberes; d) Formular el presupuesto de la Compañía; y, e) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y el Presente Estatuto.----------

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas designará un comisario quien podrá ser o no accionista, por el lapso de dos años. El Comisario tendrá los deberes, atribuciones que le da la Ley de Compañías. El Comisario entregará sus informes a la Junta General.----------

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas.----------

ARTICULO VIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente actuará como liquidador de la Compañía.----------

CLÁUSULA NOVENA.- El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento, de la siguiente manera: el señor Carlos Sandoval Bonilla suscribe trescientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga en dinero en efectivo la suma de noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con setenta y cinco centavos; y, la señora Clara Azucena Jimbo Alava, suscribe cuatrocientas un acciones ordinarias y nominati-

NOTARIA
Cantón Guayaquil

ABN·AMRO Bank

GUAYAQUIL

Fco de P. Ycaza 454 y B. Moreno
Guayaquil – Ecuador

Casilla de Correo 09-01-5830
Teléfono 562 777
Fax 566 175Telex 43118 BKOLAN ED

GUAYAQUIL , Marzo 27 del 2000

C E R T I F I C A C I O N

*EL **ABN AMRO BANK, SUCURSAL GUAYAQUIL**,CERTIFICA HABER DADO APERTURA **EL 27 DE MARZO DEL 2000.** EN SUS LIBROS LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA **:AUDIOIMAGEN S.A.** LA QUE ESTA EN FORMACION,CON UN DEPOSITO INICIAL DE **USD 200.00,=(DOS CIENTOS DOLARES)**,EFECTUADO POR PARTE DE:*

SRA: CLARA AZUCENA JIMBO ALAVA	***100,25***
SR. CARLOS SANDOVAL BONILLA	***99,75***
	========
TOTAL DEPOSITADO	***USD 200,00***

*ESTA CANTIDAD SERA MANTENIDA POR EL BANCO HASTA CUANDO FINALICEN LOS TRAMITES PREVISTOS POR LA LEY PARA LA CONSTITUCION DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS Y LOS REPRESENTANTES LEGALES DE **AUDIOIMAGEN S.A.** NOS PRESENTEN COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Y DE SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL, ASI COMO TAMBIEN LA AUTORIZACION OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.*

LA PRESENTE CERTIFICACION NO ES NEGOCIABLE Y SE LA EMITE SOLAMENTE PARA LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS EN CUANTO SE REFIERE A LA INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL.

MUY ATENTAMENTE,

ABN AMRO BANK

BEATRIZ HIDALGO

SUCURSAL GUAYAQUIL

RAFAEL JANETTA

LUIS MARIN

NOTARIO PROPIETARIO
CANTON GUAYAQUIL

vas de un dólar y paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con veinticinco centavos. En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. La Abogada Taryn Zuleika Almeida Delgado queda autorizada a realizar las gestiones necesarias a fin de que la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad de afiliar la Compañía a una de las Cámaras de la Producción, la de convocar a la Primera Junta General de Accionistas, la de obtener el Registro Único de Contribuyentes, y la de liberar la cuenta de integración de capital. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades para la completa validez y perfeccionamiento del presente instrumento público.- Firmado. Firma Ilegible. Abogada Taryn Almeida Delgado, Registro número nueve mil trescientos veintiuno. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.----------

Queda agregada a la presente escritura pública la cuenta de integración de capital.----------

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a las comparecientes, éstas la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.----------

CLARA AZUCENA JIMBO ALAVA

C.C.:

CERT. VOT.:

CARLOS SANDOVAL BONILLA

C.C.:

CERT. VOT.:

EL NOTARIO

DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AUDIOIMAGEN S.A. QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL.

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA AUDIOIMAGEN S.A.** celebrada ante mi, el veintisiete de marzo del dos mil , he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número CERO CERO -G-IJ- CERO CERO CERO UNO SIETE CERO SIETE del Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el siete de abril del dos mil.Guayaquil diez de abril del dos mil.

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Reso-
lución No 00-G-IJ-0001707, dictada el 7 de Abril de 2000, por el Intendente
Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública,
la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía AUDIOIMAGEN S.A., de fo-
jas 22.021 a 22.037, número 6.499 del Registro Mercantil y anotada bajo el nú-

nero 8.254 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Abril del dos mil.- El Re_
gistrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No 876 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

REGISTRO MERCANTIL — CANTON GUAYAQUIL —

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil